

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Poder Judicial
Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00202/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Poder Judicial, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00027/PJUDICI/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"En caso de que exista algún un mecanismo (unidad, comité, dirección y/o similar) que impulse la igualdad de género al interior del Poder Judicial del Estado de Mexico se solicita el presupuesto etiquetado exclusivamente para su operatividad en los años fiscales 2014 y 2015." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el doce de febrero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Toluca, México a 12 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/PJUDICI/IP/2015

En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar investigaciones, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares. En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género mediante acuerdo de fecha 8 de julio de 2013. En relación al plan o programa de trabajo, se encuentra en proceso de aprobación por lo que por el momento no es posible brindarle dicha información. En cuanto al presupuesto asignado, debe indicarse que el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, por lo que el recurso asignado a la Unidad de Género, se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: "I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico", específicamente como un proyecto denominado "Integración de la Perspectiva de Género". Por último, es preciso señalar que la fuente de la información en comento, se remite en archivo adjunto.

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

PODER JUDICIAL" (sic).

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo: -----

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



CIRCULAR NO. 17/2013

Toluca de Lerdo, México, a 08 de julio de 2013.

CIUDADANO

Con fundamento en los artículos 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, POR EL CUAL, SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

I. Por reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se estableció el sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral en el país.

II. El nueve de febrero de dos mil nueve, en la Gaceta del Gobierno, se publicó el Código de Procedimientos Penales para el Estado, que incorpora un proceso penal acusatorio, adversarial y oral en el Estado.

III. La implementación del sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, inició el año de octubre de dos mil nueve y concluyó el año de octubre del dos mil once, mediante cinco fases semestrales.

En el Poder Judicial del Estado, se establecieron dieciocho Juzgados de Control, dieciocho Juzgados de Juicio Oral, dieciocho Tribunales de Juicio Oral y once Juzgados de Ejecución de Sencillas. A la fecha, en estos sesenta y cinco órganos jurisdiccionales desarrollan sus funciones ciento veintitrés jueces, de la forma siguiente: treinta y tres son jueces de control; ochenta y uno son jueces de control y de juicio; y cuatros son jueces de ejecución de sencillas.

En cada Órgano Jurisdiccional, el Consejo de la Judicatura ascribe al número de jueces de control, de juicio y, de ejecución, que se requieran conforme a la carga de trabajo en cada distrito judicial.

IV. De acuerdo a sus cargas de trabajo, el Consejo de la Judicatura del Estado ha determinado la fusión de diversos juzgados penales de cuarta menor y de primera instancia y, de salas unitarias penales; asimismo, acordó la creación de una Sala Colegiada Penal con residencia en Ecatepec de Morelos.

V. Es un tema prioritario para el Consejo de la Judicatura, dar seguimiento del sistema de justicia penal acusatorio, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la capacitación del personal jurisdiccional y administrativo, infraestructura, sistemas informáticos y equipamiento tecnológico de los órganos jurisdiccionales, así como la problemática general en cuanto a las cargas de trabajo, organización de la administración de los juzgados y sus procedimientos administrativos, entre otros ítems.

Para lo anterior, se considera necesario crear una área staff dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que recopile y alegue la información necesaria para la toma de decisiones que corresponden a este Órgano Colegiado, con la finalidad de impulsar la mejora del sistema de justicia penal en el Poder Judicial del Estado.

VI. Con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 53 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Coordinación General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado, en los términos siguientes:

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Poder Judicial
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Denominación:	Coordinación General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado
III. Adscritpción:	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado
III. Objetivos:	<ul style="list-style-type: none"> • Detectar los requerimientos de capacitación del personal jurisdiccional y administrativo, infraestructura, sistemas informáticos y equipamiento tecnológico de órganos jurisdiccionales en materia penal. • Identificar la problemática general en los juzgados penales, referente a cargos de trabajo, formas de organización y eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos.
IV. Facultades:	<ol style="list-style-type: none"> I. Presentar ante el Consejo de la Judicatura, propuestas tendientes a la mejora en los órganos jurisdiccionales en materia penal. II. Fungir como enlace ante la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral de Justicia Penal del Estado de México. III. Realizar reuniones de trabajo con jueces coordinadores y administradores, para identificar la problemática general de los órganos jurisdiccionales en materia penal. IV. Atender y dar seguimiento a los asuntos y proyectos que se le encomiendan. V. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. VI. Las contempladas en las normas que expida el Consejo de la Judicatura.
V. Estructura y Personal	Contará con la estructura y el personal que establezca el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la página de internet de esta Institución.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor el ocho de julio de dos mil trece.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las Direcciones Generales de Administración y, de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento a esta determinación.

QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

EL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE EGÜIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Poder Judicial del Estado participó en el Proyecto "Diagnóstico e Implementación de Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Imparición de Justicia, la Normatividad y la Cultura Organización en 15 Tribunales Superiores de Justicia", que impulsó la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), con recursos del Fondo Juris.

Este proyecto tuvo como objetivos: introducir la perspectiva de género en el quehacer judicial; procurar que los servicios de administración de justicia se brinden en condiciones de igualdad; incorporar la perspectiva de género en los juzgados; y fomentar mejores ambientes laborales libres de violencia y discriminación de género.

En su oportunidad, fueron presentados los resultados del Diagnóstico en lo referente al Poder Judicial del Estado.

II. En la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), se aprobó el "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Imparición de Justicia en México", que entre otras estrategias, plantea la institucionalización de la perspectiva de género, con la adopción de unidades especializadas en materia de género en la estructura orgánica de las diversas instancias de Imparición de Justicia.

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el Poder Judicial del Estado, entre otros Tribunales, firmó el Convenio de Adhesión al "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Imparición de Justicia en México", como un mecanismo para introducir la perspectiva de género en

los órganos de impartición de justicia en el Estado, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.

Del referido Convenio de adhesión, se determina la implementación de diversas acciones, de conformidad con el ámbito de competencia y capacidad presupuestal de cada Tribunal, siendo éstas las siguientes:

- I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;
- II. Evaluar las implicaciones para hombres y mujeres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de espaciamiento desarrolladas en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio;
- III. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y los ambientes laborales;
- IV. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia;
- V. Incorporar la perspectiva de género en los programas de formación de las escuelas judiciales y centros de capacitación continua del personal jurisdiccional y administrativo;
- VI. Sensibilizar, difundir y capacitar en la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, así como en argumentación jurídica desde la perspectiva de género a quienes realizan tareas jurisdiccionales a través de foros o talleres de discusión y cualquier otro medio, en donde se analicen las resoluciones de los tribunales nacionales y cortes internacionales en casos relacionados con temas de género;
- VII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en los órganos de impartición de justicia;
- VIII. Realizar las citadas tareas de sensibilización y capacitación en horarios, sedes y condiciones específicamente diseñadas para incentivar la asistencia del personal jurisdiccional y administrativo, con independencia de su posición o jerarquía en el organismo interno;
- IX. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
 - a) Establecer políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres;
 - b) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos;
 - c) Desarrollar políticas específicamente orientadas a luchar contra los estereotipos de género;
 - d) Establecer acciones alternativas al interior de cada órgano, tales como, la regulación de la posibilidad de optar por el lugar de residencia o adscripción para las personas que se encuentran en roles de cuidado;
 - e) Utilizar lenguaje inclusivo en la normativa interna y los documentos oficiales.

IV. Con la finalidad impulsar la anterior con un orden y método, se configurará un Plan Rector que permita fijar las líneas de trabajo, objetivos, metas a corto y mediano plazo, así como los indicadores que permitan medir los avances. Todo esto, de conformidad con la capacidad presupuestal del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, para la conformación y seguimiento del referido Plan Rector, este Órgano Colegiado aprueba crear la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado, cuya funcionamiento y operación será esencial para el logro de los objetivos que se planteen.

V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 105, 109 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad; 1, 3 y 4 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se crea de la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de México, en los términos siguientes:

I. Denominación:	Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de México
II. Autorización:	Consejo de la Judicatura del Estado.
III. Objetivo General:	Promover la perspectiva de género en el ámbito de la administración de justicia e impulsar la adopción y aplicación de políticas con este enfoque.
III. Objetivos Específicos:	T) Conformar y proponer ante el Consejo de la Judicatura, el Plan Rector para considerar la Perspectiva y Equidad de Género en el Poder Judicial del Estado.

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Poder Judicial
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	2) Dar seguimiento e impulsar la aplicación del Plan Rector de la materia. 3) Promover entre los integrantes del Poder Judicial la perspectiva y equidad de género.
IV. Facultades:	1) Las inherentes al cumplimiento de sus objetivos. 2) Representar al Poder Judicial del Estado ante las instancias involucradas con la perspectiva y equidad de género. 3) Coordinarse con las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial para la consecución del Plan Rector. 4) Las contempladas en las normas que expida el Consejo de la Judicatura.
V. Estructura y Personal	Contar con la estructura y el personal que establezca el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la página de internet de esta Institución.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor el ocho de julio del dos mil trece.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las Direcciones Generales de Administración y, de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento a esta determinación.

QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MEXICO

M.D.C. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el veintisiete de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00202/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Respuesta a la solicitud de información 00027/PJUDICI/IP/2015"
(sic).

Motivo de inconformidad:

"No se responde en lo absoluto a la pregunta planteada" (sic).

IV. El tres de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 03 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00027/PJUDICI/IP/2015

En archivo adjunto se rinde informe con justificación.

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR

Responsable de la Unidad de Información

PODER JUDICIAL" (sic).

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00202/INFOEM/IP/RR/2015

Toluca, México
Marzo 03 de 2015

**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00027/PJUDICI/IP/2015, de fecha diez de febrero del año en curso, el C. [REDACTED] requirió se le proporcionara lo siguiente:

"En caso de que exista algún un mecanismo (unidad, comité, dirección y/o similar) que impulse la igualdad de género al interior del Poder Judicial del Estado de Mexico se solicita el presupuesto etiquetado exclusivamente para su operatividad en los años fiscales 2014 y 2015." (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar investigaciones, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares.

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género mediante acuerdo de fecha 8 de julio de 2013.

En relación al plan o programa de trabajo, se encuentra en proceso de aprobación por lo que por el momento no es posible brindarle dicha información.

En cuanto al presupuesto asignado, debe indicarse que el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, por lo que el recurso asignado a la Unidad de Género, se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: "I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico", específicamente como un proyecto denominado "Integración de la Perspectiva de Género".

Por último, es preciso señalar que la fuente de la información en commento, se remite en archivo adjunto.

3.- Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

*"No se responde en lo absoluto a la pregunta planteada"
(sic)*

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.

II.- No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir información referente a la asignación de presupuesto a un rubro en específico; sin embargo, oportunamente se orientó al solicitante a fin de hacer del

conocimiento de éste, sobre el lugar donde pudo haber localizado la información solicitada.

III.- En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información solicitada, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00027/PJUDICI/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el doce de febrero de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del trece de febrero al seis de marzo de dos mil quince, sin contar el catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho de febrero, uno de marzo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dos de marzo de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintisiete de febrero de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó, en caso de existir algún mecanismo (Unidad, Comité, Dirección y/o similar) que impulse la igualdad de género al interior del Poder Judicial del Estado de México, el presupuesto etiquetado exclusivamente para su operación en los ejercicios dos mil catorce y dos mil quince.

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que mediante acuerdo de ocho de julio de dos mil trece, el Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género; respecto al presupuesto, informó que el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo

Institucional 2010-2015, por lo que el recurso asignado a la Unidad de Género, se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: "I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico", específicamente como un proyecto denominado "Integración de la Perspectiva de Género"

Al interponer el recurso de revisión EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que EL SUJETO OBLIGADO no respondió a la pregunta planteada.

Motivo de inconformidad que es parcialmente fundado.

Previo a expresar los argumentos que justifican la información que antecede, este Órgano Garante concluye en que EL SUJETO OBLIGADO asume la existencia de la información solicitada, toda vez que entregó el acuerdo de creación de la Unidad de Genero e informó que respecto al presupuesto solicitado, está inmerso en el destinado para la línea estratégica, por lo que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en esta tesitura, se omite el estudio de la naturaleza jurídica de la solicitud de información pública; esto es así, en virtud de que el citado análisis tiene como finalidad determinar si EL SUJETO OBLIGADO genera, posee o administra la información pública solicitada en el ejercicio de sus funciones de derecho público; pero, en aquellos supuestos en que EL SUJETO OBLIGADO asume la existencia de la citada información pública solicitada a nada práctico conduciría tal estudio.

En otra tesisura, es de suma importancia precisar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este

sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los sujetos obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En otro contexto, se afirma que EL SUJETO OBLIGADO entregó de manera parcial la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que a través de la respuesta impugnada informó a EL RECURRENTE que a través de acuerdo ocho de julio de dos mil trece, el Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género; acuerdo que adjuntó a la referida respuesta, el cual está inserto a fojas tres a seis de esta resolución.

Bajo estas condiciones, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO satisfizo de manera parcial el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, toda vez que sólo entregó parte de la información pública solicitada; esto es así, en atención a que únicamente informó a EL RECURRENTE que a través de acuerdo de ocho de julio de dos mil trece, el Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género; acuerdo que anexo a la respuesta combatida.

Por otra parte, con relación a la solicitud de información pública consistente en el presupuesto de la Unidad de Equidad de Género para el ejercicio dos mil catorce y dos mil quince; es fundado el motivo de inconformidad, toda vez que si bien a través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO, informó a EL RECURRENTE que respecto al presupuesto el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, por lo que el recurso asignado a la Unidad de Género, se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: “I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y

credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico”, específicamente como un proyecto denominado “Integración de la Perspectiva de Género”; sin embargo, omitió entregar el presupuesto que menciona en la respuesta impugnada; por lo tanto, este Órgano Garante concluye que EL SUJETO OBLIGADO no satisfizo este punto de la solicitud de información pública.

En efecto, como lo hace valer EL SUJETO OBLIGADO en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo tiene el deber de entregar vía derecho al acceso a la información pública, la información que genera, posee o administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público, sin tener la obligación de procesarla, practicar investigaciones, síntesis, ni cálculos; esto es que, aun cuando no tiene el deber de generar la información solicitada con el grado de detalle en que fue solicitada; sin embargo, no menos cierto resulta que, tiene el deber de entregar la información que posee o administra en la forma en que se hubiese generado, posee o administra.

En otras palabras, es cierto que EL SUJETO OBLIGADO a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, tiene el deber de entregar a quien lo solicita la información pública que generó, posee o administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público; lo que implica que no tiene el deber de entregar la información bajo las condiciones o grado de detalle que se señale en la solicitud de información pública; pero, sí tiene el deber de entregar la información que posee o administra en la forma en que se hubiese generado a efecto de que EL RECURRENTE realice las investigaciones que estime convenientes a efecto de obtener la información que pretende obtener.

No obstante lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO a través de la respuesta impugnada, se concretó a señalar que con relación al presupuesto solicitado, el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, por lo que el recurso asignado a la Unidad de Género, se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: "I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico", específicamente como un proyecto denominado "Integración de la Perspectiva de Género"; pero, omitió entregar a EL RECURRENTE el presupuesto que menciona en la respuesta combatida, razón suficiente para concluir que infringió en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública; pero, sólo respecto al presupuesto solicitado.

Ahora bien, el tema relativo al presupuesto constituye información pública de oficio en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)"

Del precepto legal transscrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio

impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el presupuesto asignado.

Por otra parte, es necesario citar el artículo 19, fracción I de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que prevé:

“Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría

competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

I. Presupuesto asignado.

2. Informes de su ejecución.

I. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

I. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Presupuesto total o general asignado.

3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).

5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

(...)"

Del este precepto legal, se obtiene la información sobre el presupuesto asignado que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de mantener publicado de manera

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de Datos Personales del Estado de México y Municipios permanente, es la correspondiente a los dos últimos ejercicios concluidos; información que ha de estar publicada en formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos: ejercicio (vigente y los dos años anteriores), presupuesto total o general asignado, clave y denominación de cada capítulo de gasto, presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente), vínculo al documento oficial que lo acredita, Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, así como la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Bajo esta tesis, tomando en consideración que el presupuesto de EL SUJETO OBLIGADO constituye información pública de oficio; por ende, este Órgano Garante, analizó la plataforma de IPOMEX del Poder Judicial, del que se aprecia la publicación del índice del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego, la fracción VII del artículo 12 de la ley de la materia, se refiere al presupuesto, en el que se encuentra publicado el presupuesto de los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince, como se obtiene de las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 00202/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PODER JUDICIAL - Índice X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pjdomex.web

ipomex

Información Pública de Oficio Interno

Entrada de Búsqueda

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Dere Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIII	Convenios FRACCIÓN XIV	Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XV
Publicaciones FRACCIÓN XVI	Boletines FRACCIÓN XVII	Agenda de Reuniones FRACCIÓN XVIII
Índices de Información Reservados	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XIX	Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de
Información
HERIBERTO BENTO LOPEZ

ATRIBUCIÓN UNIDAD DE
INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente
DELFINOSIO SERRA PALCOS
CONSEJERO

Responsable de la Unidad de
Información
HERIBERTO BENTO LOPEZ
AGUILAR

TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

Titular del Órgano de Control
Internos

06/11 p.m.
04/02/2013

Presupuesto Asignado

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/pjedomex/presupuestoweb

Última actualización: Jueves 15 de febrero de 2018 16:16
horas: PNUD/C

ipomex | Índice | Inicio | Ayuda | Contacto | Log Out

ÚNICO DE INGRESOS Y EXPENDITOS

Presupuesto Asignado

FRACTION VII

AÑO	IMPORTE
2013	\$2,911,721,442.00
2012	\$2,817,302,376.00
2011	\$2,404,023,128.00
2010	\$4,532,419,249.00
2009	\$2,361,359,191.00
Total	\$13,661,359,191.00

LISTADO DE FRACCIONES

I - II - III - IV - V - VI - VII - VIII - IX - X - XI - XII - XIII - XIV - XV - XVI - XVII - XVIII - XVIX - XX - XXI - XXII - XXIII - XXIV - XXV

Calle Instituto Literato # 510, Colonia Cesario; Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel. 01 (722) 226 1980



Analizados que ha sido el presupuesto del Poder Judicial de esta entidad federativa para los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince, se obtiene que aun cuando EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado el presupuesto de los dos ejercicios fiscales en comento; sin embargo, no menos cierto es que, en ninguno de ellos se aprecia el rubro “I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico”; o bien, el diverso “Integración de la Perspectiva de Género”.

Bajo este contexto, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar el soporte documental de donde se obtenga el presupuesto asignado a la Unidad de Género, que señala EL SUJETO OBLIGADO se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: “I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico”, específicamente como un proyecto denominado “Integración de la Perspectiva de Género”; en consecuencia, este Órgano Garante concluye que aquél infringió en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública; pero, sólo respecto a la solicitud de información pública consistente en el presupuesto asignado a la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de México.

En esta tesitura, a efecto de resarcir el derecho vulnerado a EL RECURRENTE, se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a aquél vía EL SAIMEX, el documento en que conste el presupuesto o recurso asignado a la Unidad de Género, que señala EL SUJETO OBLIGADO se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: “I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los

justiciables, con un amplio sentido humanístico”, específicamente como un proyecto denominado “Integración de la Perspectiva de Género”.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00027/PJUDICI/IP/2015, relativa al documento donde conste:

"El presupuesto o recurso asignado a la Unidad de Género, que señala EL SUJETO OBLIGADO se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: "I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico”, específicamente como un proyecto denominado “Integración de la Perspectiva de Género”, respecto a los ejercicios fiscales dos mil catorce y dos mil quince”.

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA,

de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Cuarto. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

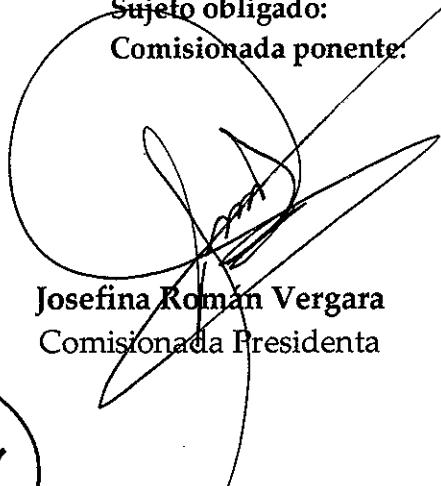
9



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

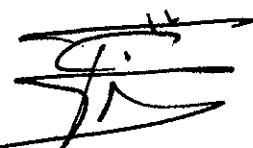
Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00202/INFOEM/IP/RR/2015
Poder Judicial
Eva Abaid Yapur

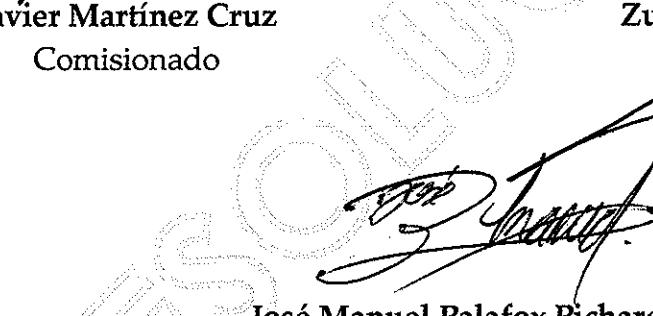

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en
el recurso de revisión 00202/INFOEM/IP/RR/2015.